



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 161 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 06 JUL 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 623-2016-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Julio del 2016; el Reporte N° 230-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de Junio del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 15 de Junio del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00637-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Mayo del 2016, interpuesto por la Empresa de Transportes "EXPRESO AMERICA" S.A.C., debidamente representado por su Gerente General don Pedro Daniel Castillo Fernández; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional N° 00637-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Mayo del 2016, se resuelve CANCELAR la autorización de la Empresa de Transportes "EXPRESO AMERICA" S.A.C., obtenida mediante Resolución Sub Directoral Regional N° 00041-2014-GRJ-DRTC-SDCTAA de fecha 21 de Enero del 2014, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional en la ruta Huancayo – Nueva Morococha y viceversa, por haber transgredido el numeral 33.2) Artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

**Segundo.-** Con fecha 15 de Junio del 2016, la Empresa de Transportes "EXPRESO AMERICA S.A.C.", debidamente representado por su Gerente General Sr. Pedro Daniel Castillo Fernández, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00637-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Mayo del 2016.

**Tercero.-** Mediante Reporte N° 230-2016-GRJ-DRTC/DR con fecha de recepción 27 de Junio del 2016, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, remite a esta Instancia el expediente administrativo sobre recurso de apelación incoado por la Empresa de Transportes "EXPRESO AMERICA" S.A.C.;

**Cuarto.-** El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los *efectos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo.* Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho



G. R. I.	
REG. N°	1594671
EXP. N°	1083162



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

plazo, la *disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso*". Esto en concordancia con el Artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son *improrrogables*, salvo disposición habilitante en contrario;

**Quinto.-** En el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 00637-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Mayo del 2016, según se aprecia de la Constancia de Notificación N° 248-2016-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF emitida por el Área de Fiscalización, ha sido notificada con fecha 24 de Mayo del 2016, como consta a fojas (34) del expediente administrativo, sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 15 de Junio del 2016, conforme se tiene del sello de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, (después de más de un (01) día) excediéndose del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

**Sexto.-** El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 00637-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Mayo del 2016;

**Séptimo.-** En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 623-2016-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Julio del 2016, resulta *IMPROCEDENTE* por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Empresa de Transportes "EXPRESO AMERICA" S.A.C., contra la Resolución Directoral Regional N° 00637-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Mayo del 2016; ya que fue articulado fuera de los (15) días perentorios establecidos por Ley; *ergo*, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

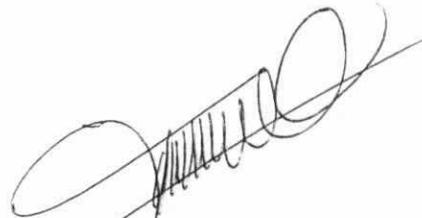
## SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "**EXPRESO AMERICA**" S.A.C. debidamente representado por su Gerente General don **Pedro Daniel Castillo Fernández**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00637-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Mayo del 2016; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

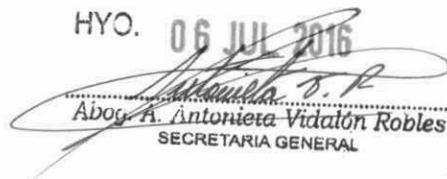
### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 JUL 2016



Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL

